



Bogotá, 04/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501199721



20175501199721

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
CARRERA 21B No 8C -14 BARRIO PRIMAVERA
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46002 de 19/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 46002 DE

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 010236 del 08 de abril 2016 con Expediente virtual No 2016830348801233E, en contra del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900366430-1.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013, el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentada por el Decreto 1479 de 2014 compilado por el Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto. El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo. El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los organismos de certificación.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 010236 del 08 de abril 2016 con Expediente virtual No2016830348801233E, en contra del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900366430-1.

1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. **EICENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900366430-1, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.

2. **EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900366430-1, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante resolución No. 000104 del 13/01/2011, en el cual lo clasifican como centro de diagnóstico automotor clase D.

3. La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con acta de informe de inspección practicada al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900366430-1, el día 11/05/2015, allegada al grupo de investigaciones y control con Memorando No 2015820039943 del día 02/06/2015.

4. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 010236 del 08 de abril de 2016 en contra del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900366430-1, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

“CARGO PRIMERO: El Centro de Diagnóstico Automotor investigado, presuntamente no reportó los resultados obtenidos de las emisiones audibles y de gases realizadas dentro del término establecido en la ley.”

(...)

“CARGO SEGUNDO: El Centro de Diagnóstico Automotor investigado, presuntamente no cuenta con el archivo físico de los certificados de la Revisión Técnico mecánica y de Emisiones Contaminantes emitidos por el establecimiento.”

(...)

5. Dicho acto administrativo se intentó notificar personalmente mediante Oficio No 20165500232361 del 08 de abril de 2016

6. Posteriormente, y en razón a que no se efectuó la notificación personal, se intentó notificar por aviso mediante comunicación No. 20165500252551 del 19 de abril de 2016 enviada a la dirección que se encuentra inscrita en el registro mercantil, es decir a la dirección CRA. 10B No. 2B- 04 en el municipio de VILLAVICENCIO departamento del META.

7. El envío realizado conforme a la Ley 1437 de 2011 por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte con guía de trazabilidad No. RN557704592CO fue devuelto por la empresa servicios postales nacionales 4-72

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 010236 del 08 de abril 2016 con Expediente virtual No2016830348801233E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S, identificada con el Nit. 900366430-1.

aludiendo la no existencia de la dirección, de lo anterior obra constancia en el expediente.

8. La superintendencia de Puertos y Transporte, siempre cumplidora de las disposiciones legales, dio aplicación al siguiente paso previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 fijando aviso de notificación en la página web de la entidad el día 27 de abril de 2016 y desfijándolo el día 03 de mayo de 2016 entendiéndose notificado el 04 de mayo de 2016 con el ánimo de surtir la notificación en debida forma.

9. Presumiendo la veracidad de la información respecto de la resolución mediante la que se formularon cargos, y al no encontrar escrito de descargos ni solicitud de incorporar o decretar pruebas por parte del investigado, se corrió traslado para alegatos de conclusión con auto No. 19008 del 03 de junio del 2016; esta comunicación fue debidamente entregada el 09 de junio del 2016 a la dirección CRA. 10B NO. 28-04 en el municipio de Villavicencio, departamento de META, con guía de trazabilidad No. RN583934069CO, que según la constancia con anterioridad mencionada de la empresa 4-72 no existía.

10. El día 10 de junio de 2016 mediante radicado No.2016-560-039329-2 el señor Rubén Darío Charris Pérez, en su calidad de Representante Legal allegó solicitud de información donde el investigado manifestó *'nunca se nos notificó de tal investigación'*, ese mismo día realizó revisión ocular del expediente No. 10236 de 2016, de lo que obra constancia en el expediente.

11. Por medio de la Resolución No. 24679 del 28 de junio de 2016 se revocó el auto No. 19008 del 03 de junio de 2016 mediante el cual se corrió traslado para alegar de conclusión.

12. Mediante la anterior Resolución se dispuso que se entendió por notificada la Resolución No.10236 del 08 de abril de 2016 por conducta concluyente del 10 de junio de 2016 y se le corrió nuevamente traslado al investigado por el término de quince (15) días hábiles para que presentara los descargos respectivos.

13. La Resolución No. 24679 del 28 de junio de 2016 se comunicó el día 06 de julio de 2016 con guía de trazabilidad No. RN597552538CO de la empresa de correo certificado 4-72.

14. Que habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y contradicción, el investigado NO presentó escrito de descargos.

15. Por medio de Auto No. 13683 del 24 de abril de 2017 se corrió nuevamente traslado para alegar de conclusión dentro del presente procedimiento, el cual fue comunicado a la dirección CARRERA 10 B No. 2B- 04 en la ciudad de Villavicencio/ Meta mediante oficio No. 20175500345091 del 24 de abril de 2017 y efectivamente entregado el día 27 de abril de 2017, según guía de Trazabilidad No. RN748100280CO del correo certificado 4-72; y a la dirección CARRERA 21B NO. 8C-14 en la ciudad de Villavicencio/Meta mediante oficio No. 20175500346181 del 25 de abril de 2017, entregado el 27 de abril de 2017.

16. El señor Rubén Darío Charris Pérez en calidad de Representante Legal presentó mediante radicado No. 2017-560-040069-2 del 15 de mayo de 2017 solicitud de revocatoria del acto de apertura de investigación iniciada mediante Resolución 010236 del 08 de abril de 2016, y escrito de alegatos de conclusión.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 010236 del 08 de abril 2016 con Expediente virtual No2016830348801233E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S, identificada con el Nit. 900366430-1.

17. Por medio de la Resolución 28426 del 28 de junio de 2017 fue resuelta la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 10236 del 08 de abril de 2016, se entendió notificada por aviso el 10 de agosto de 2017 en la página web de la Supertransporte el cual fue fijado el 02 de agosto de 2017 y desfijado el 9 de agosto de 2017.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada el 11/05/2015 CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S, identificada con el Nit. 900366430-1, con la respectiva documentación recaudada.
2. Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200039933 de 02/06/2015 practicada al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S, identificada con el Nit. 900366430-1 allegado al Grupo de Investigaciones y Control con Memorando de remisión No. 20158200039943 del 02/06/2015.
3. Escrito de alegatos de conclusión con número de Radicado 2017-560-040069-2 del 15 de mayo de 2017.
4. Solicitud de revocatoria del acto de apertura con numero de Radicado 2017-560-040069-2 del 15 de mayo de 2017.
5. Resolución No. 28426 del 28 de junio de 2017 por medio de la cual fue resuelta la solicitud de revocatoria directa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el argumento esgrimido en el escrito de alegatos de conclusión y los documentos que reposan en el expediente, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

ALEGATOS DE CONCLUSION

El ente investigado en su escrito de alegatos de conclusión refirió:

“De otra parte, lo manifestado en los alegatos de conclusión de la presunción de la notificación no es acertado y hace un análisis superficial por que la propia guía de 4-72 dice inexistencia de la

RESOLUCION No.

DE

Hoja 5

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 010236 del 08 de abril 2016 con Expediente virtual No2016830348801233E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S, identificada con el Nit. 900366430-1.

dirección, es decir, que el lugar al que notificaron un acto es diferente al que se encuentra en el RUES, de allí que no es cierto esa afirmación.

En el presente caso se ha generado un agravio injustificado en contra mi representada al desconocer o quebrantar los derechos o intereses legítimos, preconstituidos.

Este acto administrativo causa agravio injustificado a una persona, genéricamente sería un acto violatorio del ordenamiento jurídico o acto ilegal si vulnera normas jurídicas, que específicamente lesiona, afecta, desconoce o cercena un derecho o interés legítimo de una persona en forma inequitativa o imparcial frente a las demás personas que pudieran encontrarse en la misma situación.

Lo anterior, por cuanto no puedo pronunciarme sobre los cargos imputados por los mismos desconocerlos además que cuando se verifico el expediente no se determina con precisión y claridad, los hechos que los originan."

DEL CASO CONCRETO

Se debe señalar que habiéndosele concedido el término procesal establecido en la ley 1437 de 2011 y habiéndosele garantizado el legítimo derecho a la defensa consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política, el investigado no presentó escrito de descargos, no presentó pruebas, y si presentó escrito de alegatos de conclusión, frente a lo anterior este Despacho, ha de pronunciarse con respecto a la situación procesal y jurídica que se ha de aplicar al caso específico.

El numeral 4 del artículo 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala las formas en que podrán iniciarse las actuaciones administrativas de la siguiente manera: "Artículo 4°. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse: 4. Por las autoridades, oficiosamente".

Ahora bien, de acuerdo a que el CDA allegó escrito de alegatos de conclusión, y no presentó ningún medio probatorio que desvirtuara la responsabilidad de los cargos endilgados, esta Superintendencia se dispone a valorar lo esgrimido en el escrito de alegatos de conclusión, de cara a las garantías sustanciales y procesales que en el recaen y el debido cumplimiento legal que se presume inmerso en las actuaciones administrativas que fueron desarrolladas dentro del caso concreto.

Así entonces, la tesis que plantea el ente investigado refiere: "(...) lo manifestado en los alegatos de conclusión de la presunción de la notificación no es acertado y hace un análisis superficial por que la propia guía de 4-72 dice inexistencia de la dirección, es decir, que el lugar al que notificaron un acto es diferente al que se encuentra en el RUES, de allí que no es cierto esa afirmación.(...)" . De esta postura se puede colegir que se basa, solamente en la enunciación de error que fue subsanado, como se evidencio al proferirse la Resolución No. 24679 del 28 de junio de 2016 que revocó el auto No. 19008 del 03 de junio de 2016 que corría traslado con el fin de que el investigado, realizara una defensa apropiada fundamentada en el principio de seguridad jurídica, hecho jurídico por medio del cual el ente investigado se pudo enterar de que en su contra se estaba adelantando un procedimiento administrativo sancionatorio del cual devienen garantías pero también sanciones. Al respecto la Corte Constitucional ha dicho en Sentencia C- 181 de 2002 de la que fue ponente el Dr. Gerardo Monroy Cabra.

"(...)la jurisprudencia constitucional ha subrayado la importancia que tiene, para la conservación de las garantías superiores, el señalamiento de etapas claras y precisas dentro de las cuales se desarrollen los procesos. Este cometido, a los ojos de la doctrina constitucional, es requisito mínimo para una adecuada administración de justicia (arts. 228 y 229 C.P.) y elemento necesario para preservar la seguridad jurídica de los asociados. (...)"

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 010236 del 08 de abril 2016 con Expediente virtual No2016830348801233E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S, identificada con el Nit. 900366430-1.

Respecto del tema la Corte Constitucional en sentencia C- 416 de 1994 de la que fue ponente el Dr. Antonio Barrera Carbonell ha dicho

"(...)La consagración de los términos judiciales por el legislador y la perentoria exigencia de su cumplimiento, tienen íntima relación con el núcleo esencial del derecho al acceso a la justicia y al debido proceso, pues la indeterminación de los términos para adelantar las actuaciones procesales o el incumplimiento de éstos por las autoridades judiciales, puede configurar una denegación de justicia o una dilación indebida e injustificada del proceso, ambas proscritas por el Constituyente.(...)"

En este orden de ideas, dado que las infracciones de las normas no fueron controvertidas habiéndose garantizado la oportunidad para realizarlo, y de manera particular para el caso concreto, ya que el ente investigado, fue advertido de manera directa o indirecta por medio de la Resolución No. 010236 del 08 de abril de 2016, y de manera muy directa en la Resolución No. 024679 del 28 de junio de 2016, de que en su contra se estaba adelantando una investigación administrativa

Así las cosas, se entiende que es responsable el CDA investigado de la contravención del numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 en concordancia con parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 5111 de 2011, situación evidenciada, al no reportar lo resultados obtenidos de las emisiones audibles y de gases realizadas dentro del término establecido por la Ley; y de los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 en concordancia con el parágrafo 5 del artículo 6 de la resolución 5111 de 2011, evidenciado al no contar con archivo físico de los certificados de revisión Tecnicomecánica.

En conclusión, por estas transgresiones a las normas reglamentarias de los CDA, el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900366430-1 será sancionado por el incumplimiento de enunciados normativos que regulan la prestación del servicio de los organismos de tránsito.

DE LA SANCIÓN

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la veracidad de la conducta y la **RESPONSABILIDAD** que tiene sobre la misma la Investigada respecto de los cargos formulados en la Resolución No. 010236 de 08 de Abril de 2016.

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

(...)

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 010236 del 08 de abril 2016 con Expediente virtual No2016830348801233E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S, identificada con el Nit. 900366430-1.

las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Consecuente con esto, en el Capítulo II de la Ley 105 de 1993 donde se consagran los principios rectores del sector transporte, el PRINCIPIO DE SEGURIDAD es enumerado como una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, es por ello que la Seguridad para los usuarios de las vías es un principio transversal cuya finalidad se encuentra en la función de control de la Superintendencia de Puertos y Transporte ejercido mediante las facultades sancionatorias del procedimiento administrativo.

Siendo entonces la afectación a la seguridad del Sistema del Tránsito y Transporte el parámetro utilizado por esta Superintendencia para determinar la necesidad de una sanción administrativa, y teniendo en cuenta que la conducta del investigado afectó directamente la naturaleza de las modificaciones a la Ley 769 de 2002, cuya finalidad era contrarrestar los altos índices de accidentalidad entorpeciendo el cumplimiento cabal de los requisitos y limitaciones.

Teniendo en cuenta que la normas infringidas en concordancia con el decreto 1479 de 2014 determinan una sanción de mínimo 6 meses y máximo 24 meses de suspensión de la habilitación junto a la suspensión de la prestación del servicio para organismos de apoyo al tránsito, encuentra esta Delegada que la sanción debe oscilar entre estos tiempos de suspensión, cuando se pruebe el incumplimiento de estos Centros de Diagnóstico Automotor.

Se fallará imponiendo al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900366430-1, en ejercicio de la facultad sancionadora que tiene la administración¹, de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, la **MÍNIMA** sanción establecida en el Decreto 1479 del 2014 con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término de **SEIS (6) MESES**, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No.

¹ Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994: "(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)"

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 010236 del 08 de abril 2016 con Expediente virtual No2016830348801233E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S, identificada con el Nit. 900366430-1.

00200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900366430-1, por el incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 en concordancia con los parágrafos 2 y 5 del artículo 6 de la Resolución 5111 de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900366430-1, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término de **SEIS (6) MESES** que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, **al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 00200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900366430-1, en la dirección **CARRERA 21B NO. 8C-14 BARRIO PRIMAVERA** en la ciudad de **VILLAVICENCIO/META**, y **CARRERA 10 B No. 2B-04** en la ciudad de **VILLAVICENCIO/META** de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el grupo de notificaciones al Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC; para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/09/14 - 03:54:55, Recibo No. S000214354, Operación No. 90RUE0914003

CODIGO DE VERIFICACIÓN: pfzNbMRUju

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA JURIDICA
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.
N.I.T.:0900366430-1 ADMINISTRACION: VILLAVICENCIO
MATRICULA NO: 00200873 DEL 29 DE JUNIO DE 2010
DIRECCION: CR 21 B 8 C 14 BARRIO PRIMAVERA
TELEFONO 1 : 6707283
BARRIO : PRIMAVERA
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 10B NO. 2B-04
TELEFONO 1: 6667283
TELEFONO 3: 3213203643
BARRIO NOTIFICACION: CIUDADELA EL DIVINO NIÑO
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO
E-MAIL COMERCIAL:lavictoriacda2015@gmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:richardstumaco@hotmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

TOTAL ACTIVOS : \$ 56,000,000.00

CERTIFICA :

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
DIRECCION: CRA 21 B 8 C 14
TELEFONO 1 : 6707283
BARRIO : PRIMAVERA
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO
MATRICULA NO: 00200902 DEL 30 DE JUNIO DE 2010
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 29 DE MARZO DE 2017
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$

56,000,000

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

***** CONTINUA *****

COMISSÃO DE LICITAÇÃO Nº 001/2014
PROCESSO Nº 001/2014
EMPRESA: [illegible]

EMPRESA: [illegible]
CNPJ: [illegible]
RUA: [illegible] Nº [illegible]
Cidade: [illegible] - Estado: [illegible]
CEP: [illegible]



COGOB DE AEROPORTO

[Handwritten signature or stamp]

[Faint text, possibly a date or reference number]

[Faint text at the bottom of the page]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501080151



20175501080151

Bogotá, 20/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
CARRERA 10B No. 2B-04
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46002 de 19/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

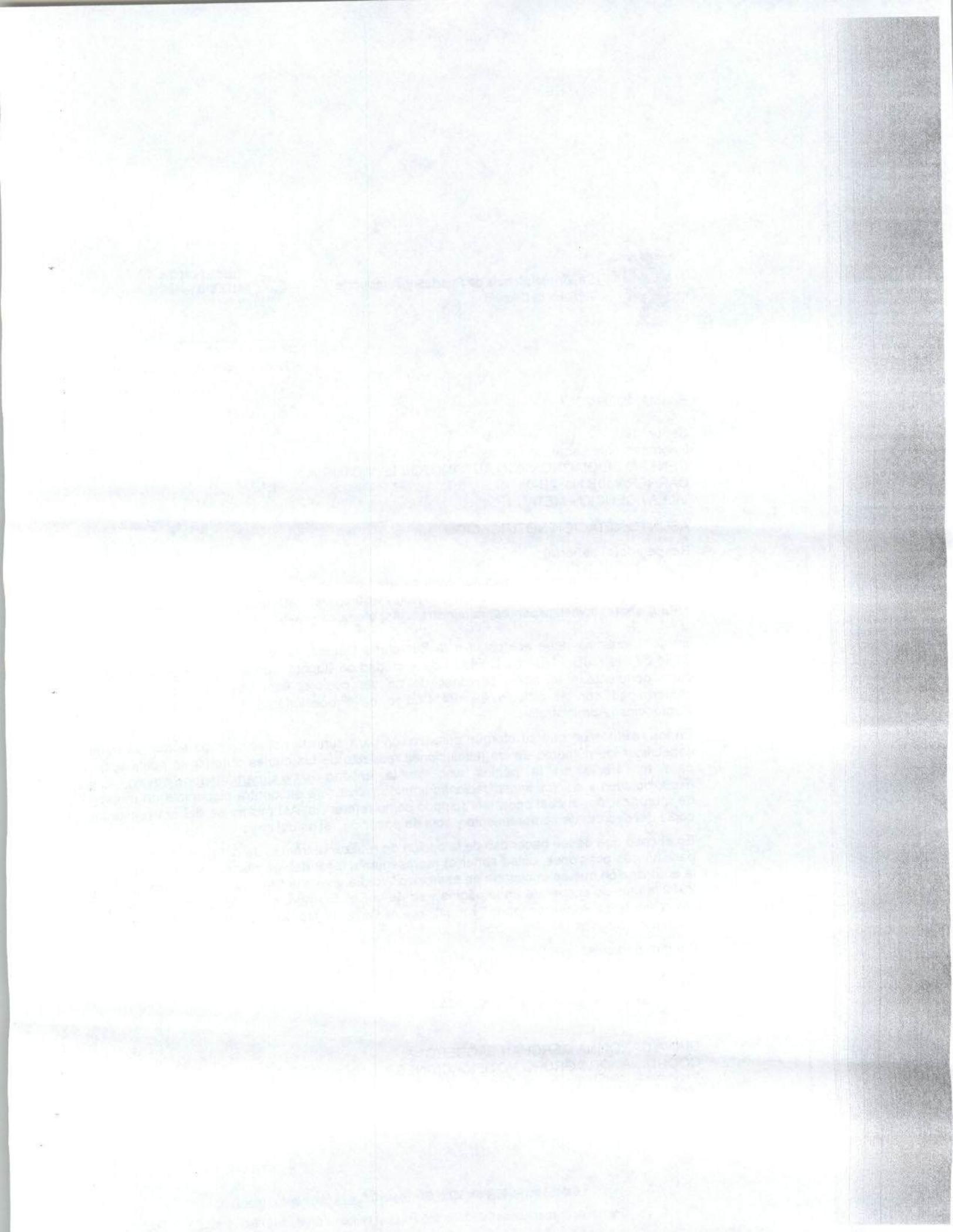
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 46001.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501099501



Bogotá, 22/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
CARRERA 21B No 8C -14 BARRIO PRIMAVERA
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46002 de 19/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

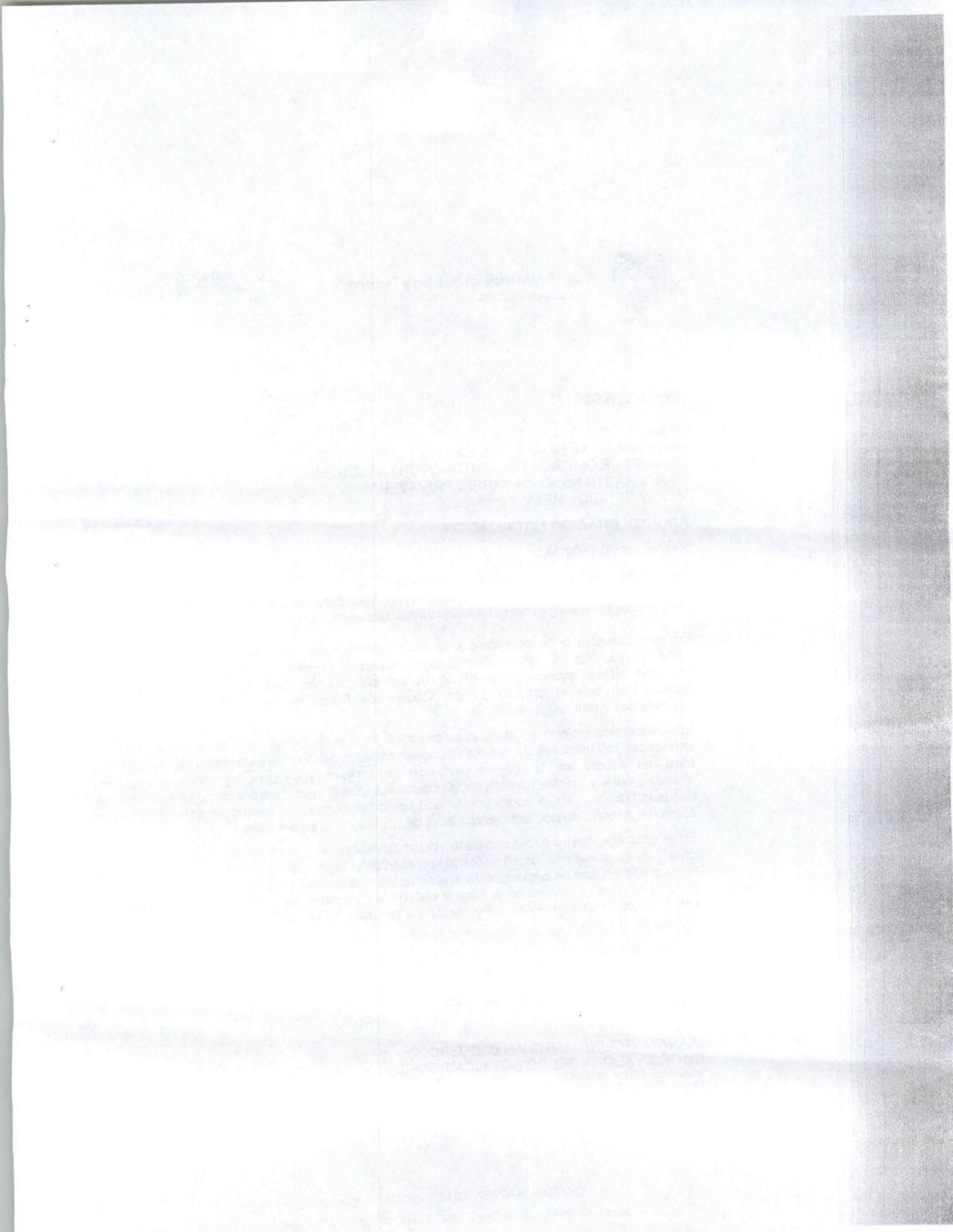
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 46002.odt



Representante Legal y/o Apoderado
 CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
 CARRERA 21B No 8C -14 BARRIO PRIMAVERA
 VILLAVICENCIO - META

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN836984538CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 CENTRO DE DIAGNOSTICO
 AUTOMOTOR LA VICTORIA

Dirección: CARRERA 21B No 8C -14
 BARRIO PRIMAVERA

Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal: 500003709

Fecha Pre-Admisión:

05/10/2017 15:00:40

Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	1 2	Fuerza Mayor		
	No Reside				
Fecha:	06 OCT 2017	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	WILLINTON TRIVINO		Nombre del distribuidor:		
C.C.:	C.C. 86 053 183		Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:	Bojale		Centro de Distribución:		
Observaciones:	Bojale Puro amarilla		Observaciones:		

